

ESCANEAR 45087

Superintendencia de
Compañías
24 NOV. 2010
CAU

Superintendencia de
Compañías
24 NOV. 2010
Miguel
Registro de Sociedades
16h

Expediente No. 49616

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.-

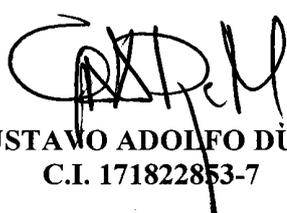
GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, a usted respetuosamente comparezco y comunico:

Mediante Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el 12 de noviembre del 2010, la Compañía **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, dentro del capital autorizado resuelve aumentar su capital y reformar sus Estatutos, mediante capitalización de utilidades no repartidas del ejercicio económico correspondientes al año 2009, en un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 3'935.002)**, perfeccionado dicho aumento de capital mediante escritura pública celebrada el 15 de noviembre del año 2010, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito (encargado), e inscrita el 19 de noviembre del 2010 en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Con los antecedentes expuestos y en mi calidad de Apoderado General y debidamente autorizado mediante Acta de Junta General Extraordinaria Universal de accionistas celebrada el 12 de noviembre del 2010, le comunico que mi Representada, la Compañía **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, elevo su capital y reformó sus estatutos, mediante capitalización de utilidades no repartidas del ejercicio económico correspondientes al año 2009, en un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 3'935.002)**, siendo su actual capital suscrito y pagado de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (U.S.\$25'519.695)**, y se mantiene el capital autorizado en **VEINTE Y SIETE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 27'000.000)**.

Particular que le informo para lo fines pertinentes, para el efecto acompañó la **CUARTA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**

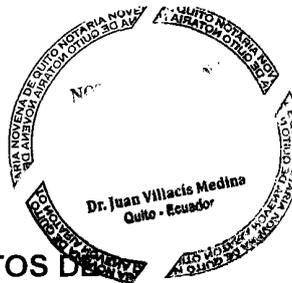
Sírvase proveer conforme solicito.


GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA
C.I. 171822853-7

*Registrado aumento de capital
por acta.
26-11-2010*



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.

OTORGA

GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA

CUANTIA

CAPITAL ACTUAL: USD. 21'584.693

AUMENTO: USD. 3'935.002

NUEVO CAPITAL: USD. 25'519.695

DI 4 Copias

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy LUNES QUINCE DE NOVIEMBRE del año dos mil diez, ante mí, el Señor DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado) mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero comercial, domiciliado en Quito, en su calidad de Apoderado General y Representante Legal de PRODUCTOS FAMILIA

SANCELA DEL ECUADOR S.A., según el Poder que se adjunta como documento habilitante y autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el día doce de noviembre del año dos mil diez. El compareciente manifiesta su voluntad de suscribir la presente escritura pública, como en efecto lo celebra, por así convenir a los intereses de su representada, al siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese extender una en la que conste el presente aumento de capital contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece la compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., debidamente representada por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, en su calidad de Apoderado General y Representante Legal, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el día doce de noviembre del año dos mil diez. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

a) PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el quince de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil, el dieciséis de mayo de mismo año, bajo la denominación PRODUCTOS FAMILIA DEL ECUADOR S.A. FAMIPRODUCT. b) Mediante escritura pública celebrado el tres de julio del dos mil, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S. A. FAMIPRODUCT, se fusionó con las empresas RECIPEL S.A. y PRODUCTOS SANITARIOS SANCELA DEL ECUADOR S.A., la misma que se inscribió en el Registro Mercantil, el cuatro de septiembre del dos mil. c) La compañía adoptó la denominación que ahora ostenta, PRODUCTOS FAMILIA



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

SANCELA DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública de cambio de denominación, celebrada el cinco de diciembre del año dos mil, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el veintiocho de febrero del dos mil uno. d) Mediante escritura pública celebrada el ocho de abril del año dos mil dos, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil, el treinta y uno de mayo del mismo año, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES (US\$ 6'585.855), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US\$ 13.171.710). e) Mediante escritura pública celebrada el doce de Agosto del dos mil dos, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de Agosto del mismo año, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES (US\$ 8.385.855), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US\$ 13.171.710). f) Mediante escritura pública celebrada el veintiocho de Agosto del dos mil dos, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de octubre del mismo año, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN

DOLARES (US \$ 8'643.941,00), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US\$ 13'171.710). **g)** Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de Agosto del dos mil tres, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el quince de septiembre del año dos mil tres, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES (US \$ 8'985.039,00), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US \$ 13'171.710). **h)** Mediante escritura pública celebrada el seis de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el once de octubre del año dos mil cuatro, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES (US \$ 9'181.345,00), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US \$ 13'171.710) **i)** Mediante escritura pública celebrada el siete de septiembre del año dos mil cinco, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno Encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte de septiembre del año dos mil cinco, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (US \$ 9'404.375,00), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US \$ 13'171.710) j) Mediante Junta General Extraordinaria Universal de la Compañía de fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, aprobó la transferencia de diez acciones con un valor nominal de un dólar cada uno a favor de la Compañía de nacionalidad Colombiana FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA, cesión que se realizó el diecinueve de junio del año dos mil seis, con la emisión del nuevo título accionario a favor de la Compañía FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA, cuyo acto fue comunicado a la Superintendencia de Compañías el veinticinco de julio del año dos mil seis.

k) Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de agosto del año dos mil seis, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de septiembre del año dos mil seis, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES (US \$ 9'654.198,00), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US \$ 13'171.710). l)

Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil siete, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de junio del año dos mil siete, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de ONCE MILLONES TRENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES (US \$ 11'037.636), y mantuvo el capital autorizado de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES (US \$ 13'171.710). m) Mediante escritura pública celebrada el seis de junio del año dos mil ocho, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en

el Registro Mercantil el veinticinco de noviembre del dos mil ocho, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y UN DOLARES (U.S. \$ 11'066.721); así mismo, disminuyó el capital suscrito y pagado en forma simultánea y en el mismo acto societario de aumento de capital, el monto de CINCO MILLONES DE DOLARES (U.S. \$ 5'000.000), siendo el capital suscrito y pagado de la compañía de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES (US \$ 17'104.357), se modifica el capital autorizado, en Veinte millones de dólares (US.\$ 20'000.000). n) Mediante escritura pública celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el dos de diciembre del año dos mil ocho, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES (U.S. \$ 18'607.857); y, mantuvo el capital autorizado de Veinte millones de dólares (US.\$ 20'000.000). o) Mediante escritura pública celebrada el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. elevó su capital suscrito y pagado a la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES (U.S. \$ 21'584.693); y, modifica el Capital autorizado de la Compañía en Veintisiete millones de dólares (US.\$ 27'000.000). p) La Junta General



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el doce de noviembre del año dos mil diez, resolvió: **Uno)** Elevar el capital suscrito y pagado de la empresa, tomando en cuenta la reinversión de las utilidades del ejercicio económico correspondiente al año dos mil nueve, acordada por la Junta General de Accionistas en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES (U.S. \$ 3'935.002). Esta inversión será catalogada como inversión extranjera directa. **Dos)** Reformar el Artículo Cinco del Estatuto Social, referente al capital social, tomando en cuenta el incremento que se realiza por la resolución adoptada. **Tres)** Reformar el Artículo Noveno cláusula tercera con referencia al cuadro de acciones y accionistas tomando en cuenta el aumento de capital. **Cuatro)** Autorizar al Apoderado General de la compañía, señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, para que a nombre de la empresa, otorgue la escritura pública correspondiente y realice todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas. **CLAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Con estos antecedentes, el compareciente, Señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, a nombre y en representación de PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderado General y, debidamente autorizado por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce noviembre del año dos mil diez, declara aumentado el capital suscrito y pagado de la compañía, en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES (U.S. \$ 3'935.002), mediante la reinversión de utilidades del ejercicio económico del año dos mil nueve. El nuevo capital suscrito y pagado de la compañía será de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$ 25'519.695,00). **CLAUSULA CUARTA:**

REFORMA DE ESTATUTOS.- De la misma manera, el compareciente, declara modificado el estatuto social en su artículo quinto, que dirá: **“ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$ 25'519.695,00), dividido en veinticinco millones quinientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco acciones, numeradas del cero cero cero cero cero cero cero uno hasta el veinticinco millones quinientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco inclusive, cuyo valor nominal es de un dólar (US\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía se mantiene en VEINTISIETE MILLONES DE DOLARES (US \$ 27.000.000), además el compareciente, declara modificado el artículo Noveno cláusula tercera con referencia al cuadro de acciones y accionistas tomando en cuenta el aumento de capital; por lo tanto, las acciones de los accionistas se distribuyen de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.	\$ 25'519.680	\$ 25'519.680	25'519.680
FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA	\$ 15	\$ 15	15
TOTAL	\$ 25'519.695	\$ 25'519.695	25'519.695

CLAUSULA QUINTA: EMISION DE NUEVAS ACCIONES.- Una vez inscrita la escritura pública del aumento de capital en el Registro Mercantil, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., emitirá los títulos de acciones correspondientes al valor del aumento del capital que por esta escritura pública se realiza, a favor de las compañías de nacionalidad



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

colombiana, PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. y FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA , sin perjuicio de anular los títulos anteriores y emitir nuevos títulos con los valores totales correspondientes a cada accionista.

CLAUSULA SEXTA: MARGINACIONES.- De la presente escritura pública, se tomará razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía; y, al margen de la inscripción en el Registro Mercantil de la constitución.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas que son de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Franklin Maldonado León, Abogado con matrícula profesional número un mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo en Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

ING. GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA

C.I. 171822853-7

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES, JUSTICIA Y FIDEICOMISARISMO

IDENTIDAD No. 171822853-7
GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA
 23 DE ABRIL DE 1.964
 NEBULLIN COLOMBIA
 EXT. 29 21952 44086
 QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.

[Handwritten Signature]



COLOMBIANA N 3333 T 2222
 C.V.C. ANGELA MARIA ARANGO LOPEZ
 SUPERIOR GERENTE ADMINISTRATIVO

FRANCIS DUQUE
 LUIS ENRIQUE MEZA

QUITO PICHINCHA-22-11-2.000
 QUITO-22-11-2.012

REGISTRO C.A. 1231216



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS (n) (s).....
 QUITO a 15 de Noviembre - 2010

[Handwritten Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

1er año
Protocolización De Escritura Verbal
Quito, 29 Julio 2009

06/07/25

D: 30 Cop
G.M.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CS

766
2009
ESTADISTICA
SECRETARIA NOVENA
Dr. Villac
Medin
RECORRIDO

CUANTIA: CAUSA N
PAPEL: AÑO: 2009
EMPLEADO: Cecilia Simboña Quishpe

JUZGADO ^{5to} DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
Apro. Poder

JUCIO:
INICIADO EL:

RECIBIDO EL: 11 JUN 2009

ACTOR: Gustavo Adolfo Duque Meza

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: Dr. Maldonado León

CASILLERO JUDICIAL No. 326

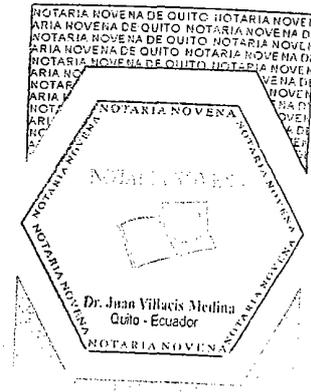
DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR

no

PODER GENERAL DE ADMINISTRACION
 OTORGA
 PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA DEL ECUADOR S.A.
 A FAVOR DE
 GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA



Cuántia: Indeterminada

D: 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco de mayo del dos mil nueve, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado) mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece el Señor Darío Rey Mora, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA DEL ECUADOR S.A.; y, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el cuatro de mayo del dos mil nueve, conforme consta del documento habilitante que adjunto. El compareciente es colombiano, mayor de edad, domiciliado en Quito, capaz ante la Ley, para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura libre y voluntariamente procede a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase otorgar una de la que conste un **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION** que se otorga bajo el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder el Señor Darío

Rey Mora, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el cuatro de mayo del dos mil nueve.- **SEGUNDA; ANTECEDENTES.-** a) PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta, Notario Vigésimo Octavo de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el dieciséis de mayo del mismo año. b) Mediante escritura pública celebrada el dos de junio del dos mil, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA DEL ECUADOR S.A. ~~FAMIPRODUCT~~, que fuera debidamente aprobado por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el catorce de julio del mismo año, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinticuatro de julio del dos mil; c) Mediante escritura pública celebrada el cinco de diciembre del dos mil, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de febrero del año dos mil uno, la Compañía cambió su denominación por la de PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.; d) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de julio del dos mil uno, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el trece de noviembre del dos mil uno, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de noviembre del dos mil uno. e) Mediante escritura pública celebrada el doce de agosto del dos mil tres, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado), se emitió un Poder General

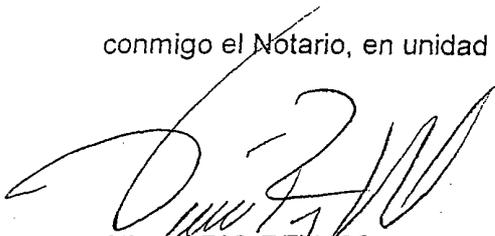
de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, el trece de octubre del dos mil tres, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de octubre del dos mil tres. f) Mediante escritura pública celebrada el veintiuno de junio del año dos mil cinco, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado), se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, el primero de septiembre del año dos mil cinco, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve de septiembre del dos mil cinco g) Mediante escritura pública celebrada el ocho de junio del año dos mil siete, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado), se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el 29 de octubre del año dos mil siete, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de noviembre del dos mil siete. **TERCERA: PODER GENERAL.**- Con estos antecedentes, el compareciente, a nombre y en representación de PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo, otorga, renova y ratifica el presente Poder General de Administración amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, para lo siguiente: **PRIMERO:** Para que el Mandatario realice toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de la mandante, confiriéndole amplias facultades con libre, franca y general administración de sus bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del

Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDO:** Para hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, donaciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, retirar la correspondencia epistolar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax, y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patentes y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibos y cartas de pago.

TERCERO: Para gestionar ante las autoridades nacionales y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del estado, toda clase de asuntos de su competencia. **CUARTO:** Para constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones. **QUINTO:** Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación,

disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías; representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. **SEXTO:** Para intervenir en defensa de sus intereses, representar al mandante como actor, demandado o tercerista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer recursos de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. **SEPTIMO:** Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pactaren de acuerdo a derecho. **CUARTA: CONDICION EN EL**

PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Presidente Ejecutivo de la Compañía esté ausente o imposibilitado para actuar como representante legal de la Compañía. **QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.-** El Apoderado General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, de hasta quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00), y, para obligaciones que superen esa cantidad, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **SEXTA: PROHIBICION DE DELEGAR EL MANDATO.-** El Mandatario está expresamente prohibido de delegar el presente mandato. **SEPTIMA: PLAZO DE DURACION.-** El presente mandato tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de otorgamiento. Fenecerá por mera llegada del día estipulado como plazo. **OCTAVA: REVOCATORIA DEL MANDATO.-** Este no se tendrá por revocado, anulado, limitado o suspendido en manera alguna, aunque la mandante interviniera personalmente, en alguno de los negocios o actos precitados, sino mediante escritura pública debidamente notificada al mandatario, de acuerdo a lo que establece la Ley. **NOVENA:** En caso de obscuridad o duda en la interpretación o aplicación del presente mandato, se resolverá lo más favorable para el mandatario. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Señor Doctor Franklin Maldonado León, Abogado con matrícula número mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales y leída que le fue la misma, se ratifican y para constancia firmo conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SR. DARIO REY MORA

PASP. No. CC 70563269

El Notario
Dr. [Handwritten Signature]

Quito, 14 de abril del 2009

Señor
DARIO REY MORA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, tengo a bien comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., celebrada el 13 de abril del 2009, resolvió nombrarle a Usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de la Compañía por un período de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A. FAMIPRODUCT, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 15 de abril de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de Mayo de 1996.

Según escritura pública celebrada el 5 de diciembre del 2000, ante el Dr. Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita el 28 de febrero del 2001, se cambió la denominación de la Compañía por la de PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A.

Fusión por Absorción: escritura pública suscrita el 1 de octubre de 1998, ante el Dr. Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de febrero de 1999.

Escritura de aumento y disminución de capital y reforma de estatutos, suscrita el 6 de junio del 2008, ante el Notario Noveno Encargado de este cantón, Doctor Juan Villacís Medina e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de noviembre del 2008.

Escritura de aumento de capital y reforma de estatutos, celebrada el 28 de noviembre del 2008, ante el Notario Noveno Encargado de este cantón, Doctor Juan Villacís Medina e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 2 de diciembre del 2008.

Sin más que informarle, me suscribo de usted.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA
Presidente Ad-Hoc de la Junta
C.C. 171822853-7

UC

Agra
la C
Uste

Quit

Aten

DAF
Pasp

060730

Agradeciéndole la comunicación en la que me nombra **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía "PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA DEL ECUADOR S.A.", manifiesto a Usted, que acepto el cargo a mi encomendado.

Quito, 14 de abril del 2009

Atentamente,

DARÍO REY MORA
Pasp. No. C.C. 70563269

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4772 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a 30 ABR. 2009



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybór Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

niversal de
DOR S.A.
ESIDENTE
de la fecha
ejercera

constituy
in, Notario
el Registro

go Cornejo
o del 2001
SANCELTA

ante el Dr.
el Registro

ita el 6 de
ian Villacis
del 2008

miembre del
s Medina e

No hal
misma
conclu

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.

CELEBRADA EL 4 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Quito, hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, siendo las 10h00, en las oficinas de la Compañía situada en la Panamericana norte Km. 7 ½, Calles Tadeo Benítez Oel-807 y Joaquín Mancheno, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. Preside la Asamblea, Darío Rey Mora, en su calidad de Presidente Ejecutivo, y como secretaria Ad Hoc actúa, Hulda Mariela Gamez Cortes. El Presidente ordena que por secretaria se tome la lista de los asistentes, resultado que se encuentra presente, la empresa colombiana PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A., propietaria de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (18'607.844) ACCIONES, con un valor nominal de un dólar cada una, legalmente representada por Darío Rey Mora, y la Empresa colombiana FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA propietaria de TRECE (13) ACCIONES, por un valor nominal de un dólar cada una legalmente representada por Juan Felipe Hoyos Botero, las empresas accionistas representan el 100% del capital suscrito y pagado; y, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, el Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, y ordena se establezca el orden del día, que es el siguiente: **PUNTO UNICO.** - En razón de que el Poder General de Administración otorgado a señor Gustavo Adolfo Duque Meza, se encuentra por fenecer, es necesario renovar y ratificar el mismo para que siga actuando como Apoderado General de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., el señor Gustavo Adolfo Duque Meza, Mandato que tendrá una duración de **DOS años**, a partir de la fecha de otorgamiento.

SR. D.
Presid
PROD
SANCI

Tratamiento del orden del día: Establecido el orden del día y puesto en conocimiento de la Junta, se pasa al tratamiento del mismo. **PUNTO UNICO.**- La Secretaria manifiesta que él o los Apoderados de la Empresa tendrán como fin, ejercer la representación legal de la Compañía, en ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo. Las limitaciones son las mismas impuestas al Presidente Ejecutivo. El plazo de vigencia estatutario es de dos años. Luego, el Presidente propone en razón de que el Poder General de Administración otorgado al señor Gustavo Adolfo Duque Meza, se encuentra por fenecer, es necesario renovar y ratificar el mismo, para que siga actuando como Apoderado General de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., el señor Gustavo Adolfo Duque Meza, Mandato que tendrá una duración de **DOS años**, a partir de la fecha de otorgamiento. Sometido a consideración, la Junta resuelve: a) Renovar y ratificar el Poder General de Administración al señor Gustavo Adolfo Duque Meza, para que siga cumpliendo las funciones de Apoderado General de la Empresa como Apoderado de la empresa. b) Autorizar al Presidente Ejecutivo, para que a nombre de la Compañía otorgue escritura pública de Poder General de Administración correspondiente.

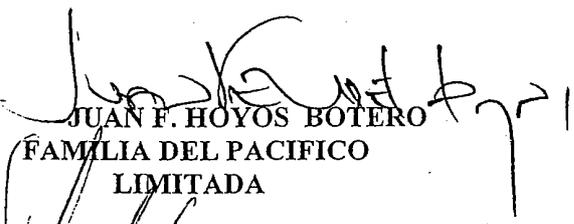
No habiendo otro punto que tratar el presidente otorga un breve descanso para preparar el acta, la misma que es luego leída a los presentes y aprobado por unanimidad. Siendo las 12h00, se da concluida la Junta General y en aprobación de todo lo tratado y del acta, firman a continuación:

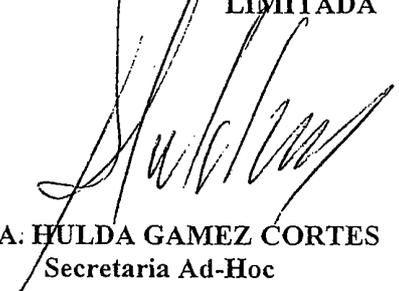
LISTAS S.A.

10h00
lles Tade
a Univers
. Preside
retaria Ad
ria se tom
colombiana
MILLONES
8'607.844
entada por
IMITADA
cada una
accionistas
enor de lo
nstalada la
FAMILIA
, que es e
otorgado a
, ratificar e
ODUCTO
Mandato que

e la Junta
ie él o lo
ompañía, e
as impuest
Presidente
tavo Adol
ara que sig
CELA DEL
ción de DO
: a) Renov
za, para que
erado de
i otorgue


SR. DARIO REY MORA
Presidente Ad-Hoc
PRODUCTOS FAMILIA
SANCELA S.A.


JUAN F. HOYOS BOTERO
FAMILIA DEL PACIFICO
LIMITADA


SRTA. HULDA GAMEZ CORTES
Secretaria Ad-Hoc

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada de la escritura pública de PODER GENERAL,
suscrita por DARIO REY MORA, en Quito a cinco de junio
del año dos mil nueve.


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

060732
766

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA
XXXXX

Teléfonos:

2255-186/2434-859

Fax: 2439-684

Casillero Judicial 326

E-mail: mald - aso@uio.satnet.net

MALDONADO LEON & ASOCIADOS
ABOGADOS
América 40-50 entre Abelardo Moncayo y Lallement
Edif. Maldonado León 3er. Piso
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, de nacionalidad colombiana, de 45 años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero comercial, con residencia legal en el Ecuador y domiciliado en esta ciudad de Quito, respetuosamente comparezco ante usted con la siguiente solicitud para la aprobación de Poder General de Administración.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

PRODUCTOS FAMILIA DEL ECUADOR S.A. FAMIPRODUCT, es una compañía constituida bajo el amparo de las Leyes Ecuatorianas, mediante escritura pública celebrada el 15 de abril de 1996, ante el Dr. Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo octavo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de mayo de 1996.

Mediante escritura pública celebrada el 3 de julio del 2000, ante Dr. Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 4 de septiembre del 2000, la Compañía PRODUCTOS FAMILIA DEL ECUADOR S.A. FAMIPRODUCT, absorbió a las Compañías PRODUCTOS SANITARIOS DEL ECUADOR SANCELA S.A. y RECIPEL S.A., mediante la figura de fusión.

Mediante escritura pública celebrada el 5 de diciembre del 2000, ante el Dr. Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de febrero del 2001, la Compañía cambio su denominación por la de PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.

Mediante escritura pública celebrada el 5 de mayo del año 2009, ante el Dr. JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito (ENCARGADO), la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., a través de su Presidente Ejecutivo, señor Darío Rey Mora, otorgo Poder General de Administración, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor de el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA.

SEGUNDA: PETICION.-

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley Compañías, Arts. 30 numeral 9no., 33 y 120 del Código de Comercio solicito a usted, muy atentamente, se sirva declarar mediante sentencia la autenticidad y legalidad, en su fondo y en su forma, del Poder General de Administración que adjunto: ordenando su publicación y registro, disponiendo que se devuelvan los originales.

TERCERA: CUANTIA.-

Por su naturaleza, la cuantía es indeterminada.

CUARTA.-

El trámite a seguirse en la presente causa es el sumario especial, dispuesto en la ley de Registro.

060793

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PICHINCHA
SECRETARIA

4A0B16E7-806E-4318-90B4-8BA05E90B8B9

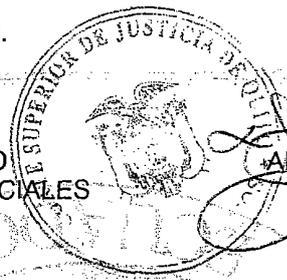
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Ingresado por: ESPAÑAM

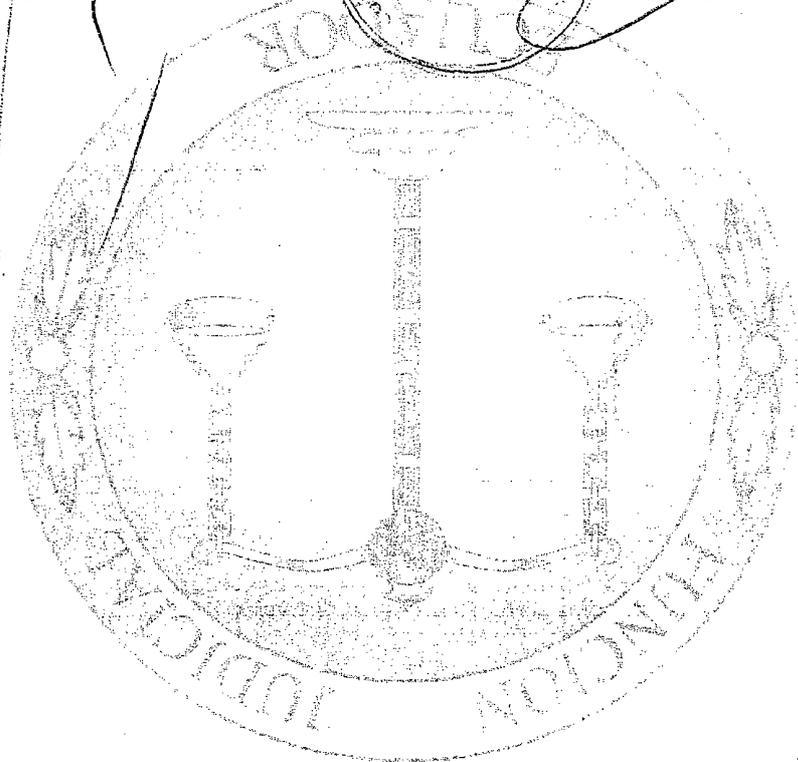
Recibida el día de hoy, miércoles diez de junio del dos mil nueve, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, el proceso presentado por: DUQUE MEZA GUSTAVO ADOLFO, en: 0 foja(s), adjunta UN PODER, ORIGINALY COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número: 17305-2009-0766.

QUITO, Miércoles 10 de Junio del 2009.

DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES



Dioselina Rey
AB. DIOSELINA REY
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA
XXXXX

060734

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 15 de Junio del 2009, las 15h54. -VISTOS. - Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley por lo que se la admite a trámite. Por cuanto el poder conferido por la COMPANIA PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR SA., a favor del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, el día Martes 05 de Mayo del 2009, ante el Notario Noveno del cantón Quito, doctor Juan Villacís Medina, reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, calificando su legalidad se dispone se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil; hecho, que se publique íntegramente en uno de los periódicos de amplia circulación de esta capital y se den la copia o copias que se soliciten. - Tanto el señor Registrador Mercantil, cuanto el señor Secretario, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente. Tómese nota del domicilio y Casillero Judicial señalados por el actor. - Agréguese al proceso los documentos acompañados. - Actúe el señor Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres Carrera en calidad de Secretario y Oficial Mayor en cargado respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio No. 226-07-CRH-CNJ-ES. - Notifíquese.

DRA. MARÍA MERCEDES PORTILLA
JUEZA

En Quito, a quince de Junio del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con EL AUTO que antecede; a DUQUE MEZA GUSTAVO ADOLFO en el casillero Nro. 326 del Dr./Ab. MALDONADO LEON FRANKLIN. - Certifico.

DR. JAIME TORRES CARRERA
OFICIAL MAYOR (E)

SE PONE EN CONCORDAMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LA SIGUIENTE APROBACION DE PODER

JUICIO NO. 2009-766 - C.S. APROBACION DE PODER

FECHA: CINCO DE MAYO DEL 2009

ANTE: DR. JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADO)

A FAVOR DE: SR. GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA DEFENSOR DEL ACTOR :

DOCTOR MALDONADO LEON En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco de mayo del dos mil nueve, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado) mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece el Señor Dario Rey Mora, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., y, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el cuatro de mayo del dos mil nueve, conforme consta del documento habilitante que adjunto. El compareciente es colombiano, mayor de edad, domiciliado en Quito, capaz ante la Ley, para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura libre y voluntariamente procede a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase otorgar, una de la que conste un PODER GENERAL DE ADMINISTRACION que se otorga bajo el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder el Señor Dario Rey-Mora, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal, Representante Legal de la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el cuatro de mayo del dos mil nueve.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta, Notario Vigésimo Octavo de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el dieciséis de mayo del mismo año. b) Mediante escritura pública celebrada el dos de junio del dos mil, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el catorce de julio del mismo año, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinticuatro de julio del dos mil; c) Mediante escritura pública celebrada el cinco de diciembre del dos mil, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de febrero del año dos mil uno, la Compañía cambió su denominación por la de PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A.; d) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de julio del dos mil uno, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el trece de noviembre del dos mil uno, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de noviembre del dos mil uno. e) Mediante escritura Pública celebrada el doce de agosto del dos mil tres, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado), se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, el trece de octubre del dos mil tres, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintuno de octubre del dos mil tres. f) Mediante escritura pública celebrada el veintuno de junio del año dos mil cinco, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado), se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, el primero de septiembre del año dos mil cinco, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve de septiembre del dos mil cinco. g) Mediante escritura pública celebrada el ocho de junio del año dos mil siete, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado), se emitió un Poder General de Administración a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, a nombre de la Empresa PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., que fuera debidamente aprobado por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el 29 de octubre del año dos mil siete, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de noviembre del dos mil siete. TERCERA: PODER GENERAL.- Con estos antecedentes, el compareciente, a nombre y en representación de PRODUCTOS FAMILIA SANCELADA DEL ECUADOR S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo, otorga, renova y ratifica el presente Poder General de Administración, amplio y

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA SECRETARIA XXXXX

suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, para lo siguiente: PRIMERO: Para que el Mandatario realice toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de la mandante, confiriéndole amplias facultades con libre, franca y general administración de sus bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: Para hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, donaciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarse con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, retirar la correspondencia epistolar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax, y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patente y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibo y cartas de pago. TERCERO: Para gestionar ante las autoridades nacionales y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del Estado, toda clase de asuntos de su competencia. CUARTO: Para constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones. QUINTO: Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías, representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o

actor, demandado o tercoarista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, (procedimientos administrativos) o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer recursos de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, solicitar

actor, demandado o tercoarista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, (procedimientos administrativos) o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer recursos de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, solicitar

actor, demandado o tercoarista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, (procedimientos administrativos) o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer recursos de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, solicitar

La Hora®

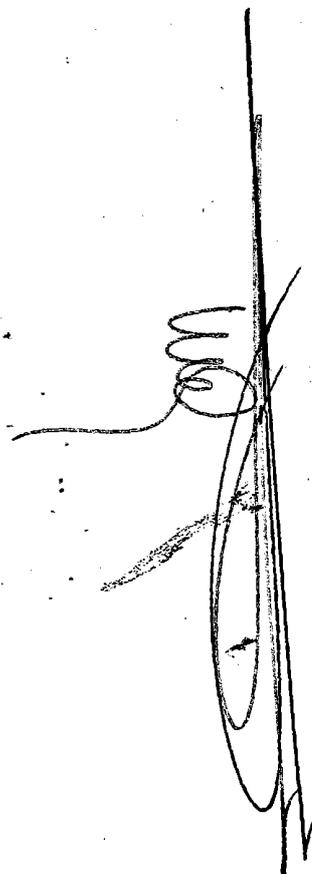
LO QUE NECESITAS SABER

Quito, Ecuador

declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como acreedor o acreedor asistir a juntas de acreedores en juicio de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pactaren de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICIONES EN EL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Presidente Ejecutivo de la Compañía esté ausente o imposibilitado para actuar como representante legal de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Apoderado General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, de hasta quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00), y, para obligaciones que superen esa cantidad, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas. SEXTA: PROHIBICION DE DELEGAR EL MANDATO.- El Mandatario está expresamente prohibido de delegar el presente mandato. SEPTIMA: PLAZO DE DURACION.- El presente mandato tendrá una duración

de dos años a partir de la fecha de otorgamiento. Fenecerá por mera llegada del día estipulado como plazo. OCTAVA: REVOCATORIA DEL MANDATO.- Este no se tendrá por revocado, anulado, limitado o suspendido en manera alguna, aunque la mandante interviniera personalmente, en alguno de los negocios o actos precitados, sino mediante escritura pública debidamente notificada al mandatario, de acuerdo a lo que establece la Ley. NOVENA: En caso de obscuridad o duda en la interpretación o aplicación del presente mandato, se resolverá lo más favorable para el mandatario. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley, necesarias para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Señor Doctor Franklin Maldonado León, Abogado con matrícula número mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales y leída que le fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 15 de Junio del 2009,

las 15h54.- VISTOS.- VISTO
- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley por lo que se la admite a trámite. Por cuanto el poder conferido por la COMPAÑIA PRODUCTOS FAMILIA SANCALA DEL ECUADOR SA., a favor del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, el día Martes 05 de Mayo del 2009, ante el Notario Noveno del cantón Quito, doctor Juan Villacís Medina, reúne los requisitos legales ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, calificando su legalidad se dispone se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil; hecho, que se publique íntegramente en uno de los periódicos de amplia circulación de esta capital y se den la copia o copias que se soliciten. - Tanto el señor Registrador Mercantil, cuanto el señor Secretario, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente. Tómese nota del domicilio y Casillero Judicial señalados por el actor.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Actúe el señor Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres Carrera, en calidad de Secretario y Oficial Mayor en cargo respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio No. 226-07-CRH-CNJ-ES.- Notifíquese. F) Dra. María Mercedes Portilla Juez. Lo que le comunico para los fines legales consiguientes. Dr. Luis Ron Villavicencio Secretario (E) A.P./42398/k.m.



La Hora
LO QUE NECESITAS SABER

Presidente Nacional
FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO

Director
NICOLÁS KINGMAN RIOFRÍO

Subdirector
ALEJANDRO QUEREJETA BARCELÓ

Editora General
JUANA LÓPEZ SARMIENTO

Editorial Minotauro
Planta: Panamericana Norte Km. 3 1/2
PBX: 247-5724
Publicidad: 222-2406 / 250-3266
Fax: 247-6085
Casilla: 1717243 CCI
e-mail: lahora@quito.satnet.net

Año: XXVII No. 8918

www.lahora.com.ec

M
Al

SE

GL
Ap
PR
cor

Adj
15
gen
mi f.
en la

Una
inscri

Sírva

Notifi

Por e

Presenta
tres minu
LA HORA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA
XXXXX

000738

MALDONADO LEON & ASOCIADOS
ABOGADOS
América 40-50 entre Abelardo Moncayo y Lallemand
Edif. Maldonado León 3er. Piso
QUITO - ECUADOR

11
bnce

Teléfonos:
2255-186/2434-859
Fax: 2439-684
Casillero Judicial 326
E-mail: mald - aso@uio.satnet.net

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, dentro del proceso No. 766-2009-CS., de Aprobación de Poder General de Administración que me otorga la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Adjunto al proceso la publicación ordenada por su Autoridad mediante providencia de fecha 15 de junio del 2009, las 15h54m., donde ordena que se publique íntegramente el poder general que otorga la Compañía PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A, a mi favor, el mismo que fue publicado el día Jueves 2 de julio del 2009, en el diario "La Hora" en las páginas de la Revista Judicial C3 y C4, de esta ciudad de Quito.

Una vez cumplida con esta formalidad, solicito a Usted señor Juez se digne ordenar la inscripción del Poder General y de todo lo actuado en el Registro Mercantil de Quito.

Sírvase proveer conforme solicito.

Notificaciones las seguiré recibiendo en el Casillero Judicial que tengo señalado.

Por el compareciente y como su defensor legalmente autorizado

Presentado el día de hoy nueve de Julio del dos mil nueve, a las once horas con veinte y tres minutos, con 1 Copia(s) igual(es) a su original; Adjunta: UN EJEMPLAR DEL DIARIO LA HORA DEL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- CERTIFICO.


DR. LUIS ROX VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)

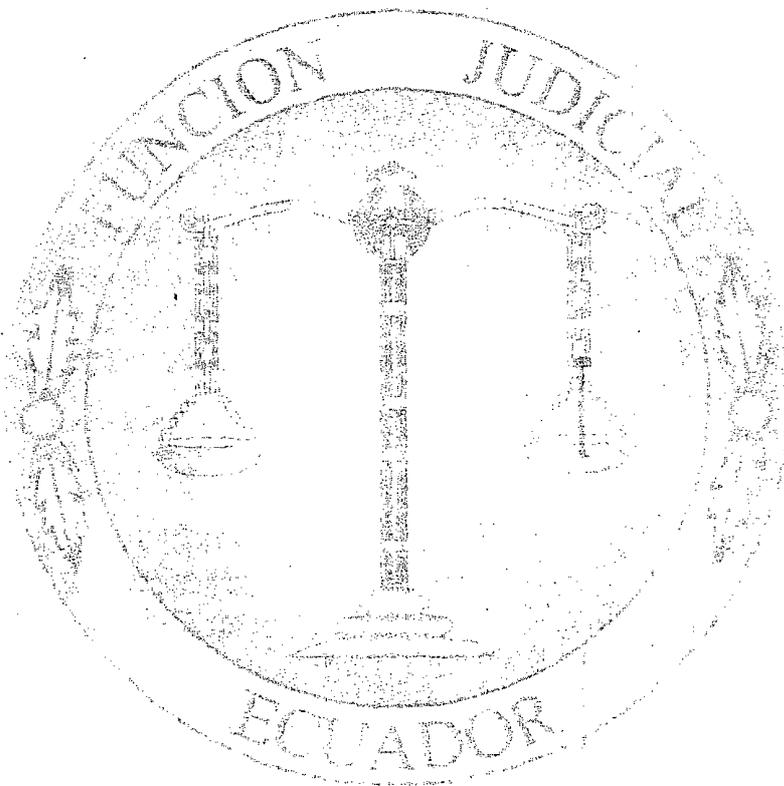
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA
XXXXX

080737

12
200

Razón.- En esta fecha y escrito que antecede presenta la publicación en el periódico La Hora de esta ciudad de Quito en la edición No. 8918, del Jueves 02 de Julio del 2009. -Quito 09 de Julio del 2009. Certifico.-

DR. LUIS ROX VILLAVICENCIO
SECRETARIO (E)



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 10 de Julio del 2009, las 11h27.-Agréguese a los autos el escrito y publicación presentada. Notifíquese al Señor Registrador Mercantil del Cantón Quito a fin de que proceda a inscribir la presente aprobación de poder, conforme se encuentra ordenado.- Notifíquese.


DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA
JUEZA

En Quito, a diez de Julio del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a DUQUE MEZA GUSTAVO ADOLFO en el casillero Nro. 326 del Dr./Ab. MALDONADO LEON FRANKLIN.
Certifico.


DR. JAIME TORRES CARRERA
OFICIAL MAYOR (E)

RA:
cor
cor
seg
cua
del

RAZON.- Son iguales a su original las fs 7 a la 12 con compulsas de las copias certificadas las fs 1 a la 6 que constan en la Aprobación de Poder N0. 766-2009 CS seguido por GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA.- Proceso al cual me remito en caso de ser necesario- Quito 28 de Julio del 2009 CERTIFICO.-

[Signature]
DR. LUIS RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
SECRETARIA
* * * * *

[Signature]
~~Act 7 1302~~
Am. Nuevo Quito
28-07-06
Rubro
Copia certificada
y proceso original

), 10 de
escrito
jistrado
scribir
cuenta

decisiere
cia que
casillero

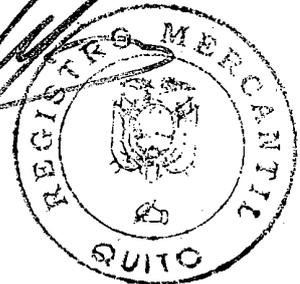
[Large handwritten scribble]

060739

REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **SENTENCIA** del Sr. **JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA** de 15 de junio de 2.009, bajo el número 2390 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1267 del Registro Mercantil de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fs. 2081, Tomo 127 y 703 del Registro Mercantil de veintiocho de febrero del dos mil uno, a fs. 639, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el cinco de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**, referente al **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** que la Compañía "**PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**", confiere a favor del Señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1438.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada **SENTENCIA** y en el Oficio N° 971-JQCPS de veintiocho de julio de dos mil nueve.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026541.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

..ZON.- A petición del señor Abogado Marco Quevedo Ortega, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Novena a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, el proceso de aprobación del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, del poder general, otorgado por Productos Familia Sancela del Ecuador S.A., a favor del señor Gustavo Adolfo Duque Meza, en quince fojas útiles.

Quito, a 29 de julio del 2.009


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

70

Se Protocolizó ante mi, y en el protocolo de la Notaria Novena, actualmente a mi cargo, según ofició número novecientos sesenta y cuatro-PDDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, y en fe de ello confiero esta TREINTA Y CUATRO AVA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL que otorga PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA DEL ECUADOR S.A, a favor de GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de marzo de dos mil diez.

NOTARIA NOVENA
QUITO


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO DE JUAN VILLACIS MEDINA
NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010**

En la ciudad de Quito, hoy VIERNES doce de noviembre del dos mil diez, siendo las 10h00, en las oficinas de la Compañía situada en la Panamericana Norte Km. 7 ½, Calles Tadeo Benítez OE1-807 y Joaquín Mancheno, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. Preside la Asamblea, Darío Rey Mora, en su calidad de Presidente Ejecutivo, y como secretario Ad-Hoc actúa, Gustavo Adolfo Duque Meza. El Presidente ordena que por secretaría se tome la lista de los asistentes, resultado que se encuentra presente, la empresa colombiana PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A., propietaria de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (21'584.679) ACCIONES, con un valor nominal de un dólar cada una, legalmente representada por Darío Rey Mora, y la Empresa colombiana FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA, propietaria de CATORCE (14) ACCIONES, por un valor nominal de un dólar cada una, legalmente representada por Juan Felipe Hoyos Botero, las empresas accionistas, representan el 100% del capital suscrito y pagado; y, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, el Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, y ordena se establezca el orden del día, que es el siguiente: **Punto uno.-** Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital mediante capitalización de las utilidades no repartidas del ejercicio económico correspondiente al año 2009. **Punto Dos.-** Resolver sobre la Reforma del Estatuto Social en referencia al nuevo capital de la Empresa. **Punto tres.-** Resolver sobre la reforma del cuadro de acciones y accionistas con referencia al nuevo capital de la Empresa. Se procede a tratar el orden del día. **PUNTO UNO.-** Toma la palabra el señor Gustavo Adolfo Duque Meza y manifiesta que, la Junta General de Accionistas que aprobó los estados financieros de la compañía del ejercicio económico del 2009 resolvió reinvertir las utilidades no repartidas de dicho ejercicio, en el monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES (U.S.\$ 3'935.002). Adicionalmente señala que existe un plazo perentorio dentro del cual, se debe elevar a escritura pública el aumento de capital que corresponde a la reinversión en el monto TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES (U.S. \$ 3'935.002). La Junta General de Accionistas resuelve por unanimidad: Aprobar el incremento de capital que toma en cuenta la capitalización de las utilidades destinadas a reinversión. **PUNTO DOS.-** Señala también Gustavo Adolfo Duque Meza, que una vez aprobado el aumento de capital se requiere reformar el Artículo cinco del estatuto social, para que dicha disposición guarde estricta coherencia con el monto del capital suscrito, pagado y autorizado de la empresa. Sometida a consideración de la Junta General, esta resuelve por unanimidad aprobar la Reforma del Artículo Cinco del Estatuto Social, referente al capital social, tomando en cuenta el incremento que se realiza por las resoluciones adoptadas hoy. **PUNTO TRES.-** Toma La palabra Gustavo Adolfo Duque Meza, y señala que se requiere reformar el Artículo Noveno cláusula Tercera del Estatuto Social, donde conste el cuadro de acciones y accionistas con referencia al nuevo capital de la compañía, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.	\$ 25'519.680	\$ 25'519.680	25'519.680
FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA	\$ 15	\$ 15	15
TOTAL	\$ 25'519.695	\$ 25'519.695	25'519.695

Sometida a consideración de la Junta General, esta resuelve por unanimidad aprobar la Reforma del Artículo Noveno cláusula tercera del estatuto social, donde conste el cuadro de acciones y accionistas, tomando en cuenta el incremento que se realiza por las resoluciones adoptadas hoy.

En resumen, la Junta General de Accionistas resolvió: **1)** Aprobar el aumento de capital Suscrito y Pagado de la compañía en TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS DOLARES (U.S. \$ 3'935.002), mediante la capitalización de las utilidades del ejercicio 2009. Con lo cual, el nuevo capital suscrito y pagado de la compañía será de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$ 25'519.695,00). **2)** No se modifica el capital autorizado. **3)** Aprobar la reforma del artículo cinco del estatuto social por el siguiente texto: "**ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$ 25'519.695,00), dividido en Veinticinco millones quinientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco acciones, numeradas del 0000001 hasta el 25'519.695 inclusive, cuyo valor nominal es de un dólar (US\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la Compañía se mantiene en VEINTE Y SIETE MILLONES DE DOLARES (U.S. \$ 27'000.000). **4)** Aprobar la reforma del artículo Noveno cláusula tercera con referencia al cuadro de acciones y accionistas tomando en cuenta el aumento de capital, el mismo que constará de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.	\$ 25'519.680	\$ 25'519.680	25'519.680
FAMILIA DEL PACIFICO LIMITADA	\$ 15	\$ 15	15
TOTAL	\$ 25'519.695	\$ 25'519.695	25'519.695

5) Autorizar al Apoderado General de la Compañía, Gustavo Adolfo Duque Meza, para que a nombre de la empresa, otorgue la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos y para que realice todos los actos necesarios para dar cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la presente Junta General de Accionistas.

No habiendo otro punto que tratar el Presidente concede un receso para la elaboración de la presente acta, luego de lo cual, se reinstala la sesión, Leída y aprobada el Acta por unanimidad, sin observaciones. El Presidente levanta la sesión a las 11h25 de la misma fecha. Para constancia firman.- f) Darío Rey Mora (Productos Familia Sancela S.A. f) Gustavo Adolfo Duque Meza (secretario de la Junta).

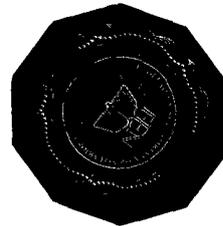
La presente es fiel copia del original, la misma que reposan en los libros de la Compañía a la que me remito en caso de ser necesario.

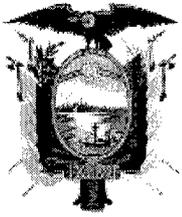
Lo certifico.


Gustavo Adolfo Duque Meza
 Secretario de la Junta

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA DEL ECUADOR S.A., suscrita por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEZA, en Quito, a dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.

Juan Villacis Medina
JOAN VILLACIS MEDINA
MEZA DUQUE
NOTARIO NOVENA DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN:- Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el numero **3869** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1267 del Registro Mercantil de diez y seis de Mayo de mil novecientos noventa y seis, a fs 2081, Tomo 127; y, No.- 703 del Registro Mercantil de veinte y ocho de Febrero del año dos mil uno, a fs 639, Tomo 132, lo referente al **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la Compañía "**PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**".- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de 15 de noviembre del 2.010, otorgada ante el Notario **NOVENO, ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre el procedimiento de aumento del capital suscrito dentro del autorizado en las compañías anónimas y de economía mixta, contenido en la Resolución No.- 99.1.1.3.0006 de 02 de agosto 1.999, publicada en el Registro Oficial No.- 252 de 11 de los mismos mes y año; y, Resolución No.- 00.Q.II.006 de 17 de abril del 2.000, publicada en el Registro Oficial No.- 65 de 26 de abril del 2.000.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41346**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-